

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra memorial de la parte demandada. Sírvasse proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 18 de julio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (9) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Mediante memorial de fecha 13 de julio de 2022, el señor YOVANNY OMAR HEREDIA CARDOZO, solicitó ordenar a CASUR se inhabilite el descuento de auxilio de vivienda que se le hace por nómina el cual fue establecido por el Juzgado Séptimo de Familia en Audiencia No 173 del 19 de octubre de 2017 dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2017-285, así como también informó al Despacho que el inmueble por el cual se estableció el auxilio de vivienda fue vendido el día 2 de febrero de 2020 y anexa en prueba de ello un documento de compraventa.

Revisado el Sistema de Información de Procesos "SIGLO XXI", se puede evidenciar que en este Despacho, el señor YOVANNY OMAR HEREDIA CARDOZO actuó como demandado dentro proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL con radicado 2018-329 y dentro de la foliatura del expediente, a folio 90, se evidencia que mediante Acta de Audiencia del 18 de octubre de 2017 llevada a cabo en el Juzgado Séptimo de Familia en el numeral 2 de la parte resolutive se hace referencia a la cuota de auxilio de vivienda que refiere el señor YOVANNY HEREDÍA, y que revisado el expediente del proceso 2018-329 en el acta de conciliación No 064 del 24 de septiembre de 2019, en el numeral QUINTO se ratificó lo ordenado en el Juzgado Séptimo de familia con respecto a lo que tiene que ver con cuota

de alimentos y cuota por auxilio de vivienda, como se puede evidenciar en el expediente del proceso, mediante acta de audiencia del 18 de octubre de 2017 en el punto dos de la parte resolutive: "(...) se le adicionará la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) por concepto de auxilio de vivienda a cargo del señor OMAR YOVANY HEREDIA CARDOZO y a favor de la señora LEIDY YOHANA CARVAJAL MONSALVE, mientras él se encuentre en posesión de la vivienda".

Ante tal manifestación, se le exhorta a la señora LEIDY YOHANA CARVAJAL MONSALVE, para que coadyube la solicitud realizada por el demandado a efecto de poder proceder a disminuir el descuento por nómina que se viene realizando de la cuota alimentaria en el porcentaje que se denominó auxilio de vivienda. De no ser coadyuvada su solicitud deberá iniciar el proceso pertinente para obtener la disminución de la cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364e951380d9da0c3abcb65d5bce139ce9b2e13d7dd3b047a3866772fa46a54c**

Documento generado en 09/08/2022 12:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>